

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

4699 Despido/ceses en general 824/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006700

N81291

Despido/ceses en general 824/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Caridad López Sánchez.

Graduado Social: Rafael García Manzano.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Comercial Caravaca, S.L., Antonio Caravaca Legaz, Arturo Silvestre Zamora.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 824/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Caridad López Sánchez, contra Fondo de Garantía Salarial, Comercial Caravaca, S.L., Antonio Caravaca Legaz, Arturo Silvestre Zamora, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 6-3-15 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por D.^a Caridad López Sánchez contra la empresa "Comercial Caravaca, S.L." y contra D. Antonio Caravaca Legaz y D. Arturo Silvestre Zamora, al tiempo que estimo parcialmente la demanda que dio lugar a los Autos nº 45/14 seguidos ante el Juzgado de lo Social número Ocho de esta capital entre las mismas partes, y en consecuencia, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral habida entre la trabajadora demandante y la empresa demandada "Comercial Caravaca, S.L.", al tiempo que declaro improcedente el despido del que fue objeto la parte actora y efectuado por esta última entidad con fecha de efectos a 13 de diciembre de 2013, y por ende, condeno a la entidad demandada a abonar a la demandante la cantidad de veintiocho mil ochocientos cuarenta y ocho euros con cuarenta y cinco céntimos (28.848,45 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, más la cantidad de trece mil doscientos sesenta y tres euros con noventa y seis céntimos (13.263,96 euros) en concepto de salarios adeudados y devengados desde el 1 de septiembre de 2013 al 3 de diciembre de 2013, cantidades estas últimas que devengará el interés legal en la forma expuesta en el fundamento jurídico décimo de la presente Resolución. Al tiempo que debo declarar y declaro la incompetencia de este orden jurisdiccional social para el conocimiento de la acción de responsabilidad contra D. Antonio Caravaca Legaz y D. Arturo Silvestre Zamora en su calidad de Administradores de la entidad demandada, absolviendo, en consecuencia, en la instancia y sin entrar en el fondo de la Litis, a estos últimos de todas las pretensiones deducidas en su contra.-

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006582413, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Caravaca, S.L., Antonio Caravaca Legaz y Arturo Silvestre Zamora, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.